

Capítulo I: Descripción general		
Fecha de elaboración del estudio previo:	JULIO DE 2020	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	SERGIO JOSÈ BARRANCO NÚÑEZ	
Dependencia solicitante:	SECRETARÍA GENERAL	
Tipo de Contrato:	CONTRATO DE COMODATO PRECARIO	
Códigos UNSPSC:	42191800 – 56121200 – 42192210 – 46182002.	

Capítulo II: Descripción Técnica (Artículo 2.2.1.2.1.5.1. Decreto 1082 de 2015)	
Descripción de la necesidad	<p>Por mandato de la ley 1751 de 2015 y el artículo 49 constitucional, la salud se enmarca como un derecho fundamental y un servicio público de estricta incumbencia estatal, en el que las fases de diagnóstico y tratamiento son determinantes para su buena práctica. Es así como se forja un imperativo a cargo de las entidades territoriales en cuanto a su promoción, protección y prestación con estándares de calidad y a la luz de los principios de eficiencia y solidaridad. En el mismo orden, los artículos 43 y 44 de la ley 715 de 2001 delegan a los Departamentos y Municipios la responsabilidad de introducir, coordinar y vigilar las políticas nacionales en materia de salud en su jurisdicción.</p> <p>Ahora bien, el siete (07) de enero de 2020 la OMS declaró el Coronavirus – COVID 19 como un brote de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII); acto seguido, el seis (06) de marzo del corriente el Ministerio de Salud Pública y Protección Social confirmó la presencia de la enfermedad en territorio nacional y el día 10 de marzo expidió la Resolución N° 000380 requiriendo a los Departamentos, a través de sus Secretarías de Salud, adoptar las medidas necesarias para proteger a los habitantes de su territorio.</p> <p>El 11 de marzo de 2020 la OMS catalogó la enfermedad como una pandemia y simultáneamente el Ministerio de Salud expidió los <i>"Lineamientos para la Detección y Manejo de Casos por los Prestadores de Servicios de Salud, Frente a la Introducción del SARS-COV-2 (COVID-19) a Colombia"</i>, advirtiendo un aumento inminente de Infecciones Respiratorias Agudas (IRA) y requiriendo a los prestadores del servicio de salud activar los protocolos de emergencia para prestar el mejor servicio posible y adquirir los insumos necesarios para afrontar la contingencia.</p> <p>De igual forma, la Declaratoria de Emergencia Sanitaria emitida el 12 de marzo del corriente por Resolución No 385 ordenó a las autoridades administrativas cumplir con el plan de contingencia que en lo sucesivo adoptara el Ministerio de Salud. Seguidamente, el Decreto 417 del mismo mes declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica (declarado por segunda vez el 06 de mayo del presente por Decreto No. 637), haciendo énfasis en que el sistema de salud nacional no cuenta con la infraestructura ni la capacidad operativa necesaria para atender la contingencia y que en razón de ello, este esquema <i>"requiere ser fortalecido de manera inmediata para atender un evento sorpresivo de las magnitudes de la pandemia."</i></p> <p>En estricto cumplimiento de lo citado y protegiendo los Derechos</p>

	<p>Fundamentales a la Vida y la Salud, el Decreto No. 538 de abril de 2020 hizo un llamado nacional al fortalecimiento de la capacidad hospitalaria, por cuanto “se espera una alta demanda de unidades de cuidados intensivos e intermedios”.</p> <p>Mención aparte tuvo el proceso de alistamiento de las Empresas Sociales del Estado, pues el mismo decreto reconoce que los servicios de salud ofrecidos por estas, cubren la mayor parte del país. Así las cosas, se requirió a las entidades territoriales adelantar las diligencias necesarias para garantizar la disponibilidad de las Unidades de Cuidados Intensivos e Intermedios en las E.S.E, sugiriendo que esta dotación se efectuara mediante el proceso más ágil posible.</p> <p>Acatando las directrices nacionales, el Departamento del Cesar suscribió contrato de compraventa No 2020 09 0049 de fecha 20 de mayo de 2020 para adquirir suministros de dotación biomédica y mobiliario intrahospitalario, en miras a proveer a la E.S.E. Hospital Rosario Pumarejo de López, E.S.E Hospital Regional San Andrés de Chiriguaná y la E.S.E Hospital Regional Jose David Padilla Villafañe, los insumos necesarios para hacer frente – tanto en el norte, como en el centro y el sur del Departamento - a la demanda hospitalaria que se aproxima.</p> <p>En el mismo sentido, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la resolución N° 846 de fecha 26 de mayo de 2020, por la cual se establecen los procedimientos de asignación y entrega de ventiladores adquiridos con recursos del gobierno nacional para el fortalecimiento de la capacidad hospitalaria en el país. La parte resolutive del acto, indica que los Departamentos serán los entes receptores de la dotación y, a su vez, los encargados de distribuirla mediante contratos de comodato precario; es así como el 21 de julio de 2020, el Ministerio de Salud realizó una primera entrega de diez (10) ventiladores al ente territorial, los cuales serán integrados al presente estudio previo.</p> <p>En virtud de lo expuesto y teniendo en cuenta que las entidades territoriales gozan de autonomía en la gestión de sus intereses y que la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López presta servicios de salud de mediana complejidad con amplia envergadura al Norte del Departamento del Cesar, incluyendo el municipio de Valledupar como ciudad capital, el Departamento del Cesar encuentra JUSTIFICADO ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO INTRAHOSPITALARIO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EN RAZÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ACAECIDA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19.</p>
Descripción del objeto a contratar:	VEINTICINCO (25) VENTILADORES, VEINTISÉIS (26) MONITORES DE SIGNOS VITALES, VEINTICINCO (25) BOMBAS DE INFUSIÓN, SEIS (06) ASPIRADORES PORTATILES, CINCO (05) GLUCÓMETROS, UN (01) DESFIBRILADOR, TRES (3) ELECTROCARDIOGRAFOS, DOS (02) BALANZAS PARA ADULTOS, UNA (01) BALANZA PEDIÁTRICA, VEINTINUEVE (29) FONENDOSCOPIOS, VEINTICINCO (25) CAMAS DE HOSPITALIZACIÓN, VEINTE (20) CAMILLAS, CINCO (05) SILLAS DE RUEDAS, CINCO (05) TENSIÓMETROS, CUATRO (04) EQUIPOS DE ÓRGANO Y UN (1) CARRO DE PARO.
Especificaciones del objeto a contratar:	
Objeto del contrato:	ENTREGAR EN COMODATO O PRÉSTAMO DE USO DOTACIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS Y MOBILIARIO INTRAHOSPITALARIO PARA

	EL FORTALECIMIENTO DE LA CAPACIDAD OPERATIVA DE LA E.S.E HOSPITAL ROSARIO PUMAREJO DE LÓPEZ EN RAZÓN DE LA CALAMIDAD PÚBLICA ACAECIDA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS - COVID 19.
Condiciones de la Contratación:	
Características del bien, obra o servicio a contratar (Especificaciones Técnicas)	<p>Las fichas técnicas de los siguientes equipos médicos hacen parte integral del presente estudio previo:</p> <ol style="list-style-type: none">SEIS (06) VENTILADORES MARCA MINDRAY, MODELO SYNOVENT E5 CON LOS SIGUIENTES SERIALES: EE-03005245; EE-03005246; EE-03005247; EE-03005249; EE-03005250; EE-03005248.CINCO (05) VENTILADORES MARCA MINDRAY, MODELO SV300 CON LOS SIGUIENTES SERIALES: GB-02014734; GB-02014735; GB-02014736; GB-02014737; GB-02014738.CUATRO (04) VENTILADORES MARCA MINDRAY, MODELO SV600 CON PANTALLA DE 15.6" Y LOS SIGUIENTES SERIALES: AA6-05005264; AA6-05005263; AA6-05005265; AA6-05005266.DIEZ (10) VENTILADORES MARCA SIRIUSMED, MODELO R50 CON LOS SIGUIENTES SERIALES: 035001861480; 035001861822; 035001861852; 035001861857; 035001861869; 035001861878; 035001862099; 035001862102; 035001862111; 035001862094.QUINCE (15) MONITORES AVANZADOS DE SIGNOS VITALES CON IBP, MARCA MINDRAY, MODELO IMEC12 CON LOS SIGUIENTES SERIALES: EV-04055960; EV-04055979; EV-04055974; EV-04055962; EV-04055976; EV-04055975; EV-04055965; EV-04055968; EV-04055963; EV-04055964; EV-04055977; EV-04055971; EV-04055966; EV-04055970; EV-04055969.DIEZ (10) MONITORES DE SIGNOS VITALES NIBP, MARCA MINDRAY, MODELO IMEC12 CON LOS SIGUIENTES SERIALES: EV99049387; EV99049404; EV99049393; EV99049400; EV99049402; EV99049396; EV99049401; EV9909401; EV9909399; EV9909935.UN (1) MONITOR DE SIGNOS VITALES MARCA EDAN, MODELO M50 ECG SPO2 CON SERIAL No. 360069-M19306460063.DIECISEIS (16) BOMBAS DE INFUSION MARCA MINDRAY, MODELO BENEFUSION VP5 CON LOS SIGUIENTES SERIALES: SK90802845; SK90802844; SK9082852; SK90901847; SK90802850; SK90802847; SK90802846; SK90802848; SK90901844; SK90901846; SK90802851; SK90802854; SK90802853; SK90901845; SK90901848; SK90802849.NUEVE (09) BOMBAS DE INFUSIÓN MARCA ENMIND, MODELO EN-V7 CON LOS SIGUIETES SERIALES: 70200523608; 70200523602; 70200523618; 70200523683; 70200523661; 70200523674; 70200523628; 70200523677; 70200523647.SEIS (06) ASPIRADORES PORTATILES MARCA KAIYA, MODELO SU01A

	<p>CON SERIALES No. SU1608000084; SU1608000043; SU1712000017; SU1608000116; SU1608000089; SU1608000139.</p> <p>11. CINCO (05) SISTEMAS DE MONITOREO MARCA CARESENS (GLUCÓMETROS), MODELO 6M505PAD CON SERIALES No. A501107H4720; A501107H4711; A501107H4719; A501107H3416; A501107H3408.</p> <p>12. UN (1) DESFIBRILADOR MARCA MINDRAY, MODELO BENEHEART D3 CON SERIAL No. EZ-97022975.</p> <p>13. TRES (03) ELECTROCARDIOGRAFOS MARCA NIHON KOHDEN, MODELO ECG-2150 CON SERIALES No. 0140261; 0140272; 0140276.</p> <p>14. DOS (02) BALANZAS PARA ADULTOS MARCA HEALTH O METER, MODELO 402 KL CON CAPACIDAD DE HASTA 180 KG Y SERIALES Nº 4020159280 Y 4020160911.</p> <p>15. UNA (01) BALANZA PEDIÀTRICA DIGITAL MARCA HEALTH O METER, MODELO 553KL CON CAPACIDAD DE HASTA 20KG Y SERIAL Nº 5530034084.</p> <p>16. CUATRO (04) FONENDOSCOPIOS PEDIÁTRICOS DE DOS SERVICIOS, RAPPAPORE MARCA ALP-K2- JAPONES CON Nº DE REFERENCIA 807.</p> <p>17. VEINTICINCO (25) FONENDOSCOPIOS (ESTETOSCOPIOS) PARA ADULTO DE DOS SERVICIOS, MODELO DUPLEX, MARCA RIES.</p> <p>18. VEINTICINCO (25) CAMAS ELÉCTRICAS DE HOSPITALIZACIÓN MARCA MUBI, REFERENCIA 0002020 CON CAPACIDAD DE CARGA DE HASTA 180 KG.</p> <p>19. DIEZ (10) CAMILLAS DE RECUPERACIÓN Y TRANSPORTE CON CABECERO DE LEVANTE Y CAPACIDAD DE CARGA ENTRE 180KG Y 220KG.</p> <p>20. DIEZ (10) CAMILLAS DE TRANSPORTE FIJAS EN PE CON CAPACIDAD DE CARGA ENTRE 180KG Y 220KG.</p> <p>21. CINCO (05) SILLAS DE RUEDAS ESTÁNDAR CON BRAZOS Y PIECEROS FIJOS.</p> <p>22. CINCO (05) TENSIÒMETROS ANEROIDE MANUAL, MARCA ALP K2.</p> <p>23. CUATRO (04) EQUIPOS DE ÒRGANO MARCA WELCH ALLYN REFERENCIA Nº 77710-71.</p> <p>24. UN (1) CARRO DE PARO MARCA KRAMER DE 0.80 METROS DE LARGO POR 0.50 METROS DE ANCHO Y 0.95 METROS DE ALTURA.</p>
Plazo de ejecución del contrato:	El término de duración del contrato será de dos (2) años contados a partir de su firma y la suscripción del acta de entrega, pero podrá renovarse por mutuo acuerdo elevado por escrito antes de la fecha de su vencimiento por periodos iguales al inicialmente pactado.

Lugar de ejecución del contrato:	Instalaciones de la E.S.E Hospital Rosario Pumarejo de López en el municipio de Valledupar.
Obligaciones del contratista:	<p>Serán obligaciones del COMODATARIO, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Emplear el mayor cuidado en la conservación de los bienes objeto del contrato, siendo responsable de cualquier deterioro que no provenga de la naturaleza o el uso legítimo de la cosa conforme al artículo 2203 del Código Civil.2. Velar por el cumplimiento y seguimiento de las garantías de fábrica de los equipos de acuerdo con el Contrato de Compraventa No 2020 09 0049 de fecha 20 de mayo de 2020.3. Son de cargo exclusivo del COMODATARIO el pago de los gastos de mantenimiento preventivo y correctivo en que se incurriere, así como los del normal funcionamiento de los bienes, velando siempre por las condiciones técnicas de los equipos.4. Mantener indemne al comodante respecto de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o las de sus subcontratistas o dependientes.5. Informar con prontitud al supervisor del contrato sobre posibles defectos de fábrica o funcionamiento de los bienes entregados.6. Utilizar los bienes objeto del contrato conforme al uso autorizado y no variar su destinación.7. Restituir los bienes al terminar el contrato de comodato o dentro de los treinta (30) días siguientes a la solicitud de restitución del comodante por tratarse de comodato precario.8. Informar anualmente a la Secretaría General del Departamento y al supervisor del contrato sobre el estado de los bienes y el uso dado.9. Incluir los bienes en su póliza contra todo riesgo y presentar constancia anual de la garantía ante la Secretaría General.10. Las demás obligaciones propias de los comodatarios de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.
Obligaciones del Departamento	<p>Son obligaciones del DEPARTAMENTO, las siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Entregar mediante acta - debidamente inventariada - los bienes objeto del contrato.2. Realizar la supervisión periódica del contrato.3. Liquidar el contrato.4. Las demás inherentes a la naturaleza del contrato y las que se deriven de los términos de referencia.
CAPITULO II: Descripción Técnica	
Plazo de liquidación del contrato:	Dentro de los cuatro (4) meses siguientes al vencimiento del plazo de ejecución del contrato.
Fundamentos Jurídicos de la modalidad de selección:	<p>La Ley 80 de 1993 – Estatuto de Contratación Estatal.</p> <p>Ley 1150 del 16 de julio de 2007, <i>"Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con recursos públicos"</i>.</p> <p>Decreto N° 1082 de 2015 <i>"por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional"</i> (compila el</p>

	<p>Decreto 1510 de 2013).</p> <p>FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN:</p> <p>Por la naturaleza del objeto a contratar y de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 y en el numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la modalidad de selección que empleará el Departamento del Cesar para la provisión del objeto contractual descrito será la contratación directa, referida en la subsección 4ª del Decreto 1082 de 2015.</p> <p>La escogencia de la modalidad de selección y el proceso contractual también se rigen por lo establecido en los artículos 6, 11 numeral 3 literal B, 23 y 40 de la ley 80 de 1993, así como las disposiciones de los artículos 2200 a 2220 del Código Civil Colombiano.</p> <p>El Código Civil define el contrato de comodato en los siguientes términos:</p> <p><i>"ART. 2200. El comodato o préstamo de uso es un contrato en que la una de las partes entrega a la otra gratuitamente una especie mueble o raíz, para que haga uso de ella y con cargo de restituir la misma especie después de terminar el uso."</i></p>	
Interventoría / Supervisión:	Cargo:	Secretario de Salud
	Dependencia:	Secretaría de Salud.
Capítulo III: Descripción financiera		
Soporte técnico y económico del valor estimado del contrato		
Avalúo:	<p>El presente contrato es de carácter gratuito, sin embargo, para efectos contables, fiscales, de garantías y de responsabilidad de las partes, el valor de los bienes contratados se estima en Cuatro Mil Ciento Veintiséis Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos M/L (\$ 4,126,881,382) según anexos.</p>	
Variables consideradas para calcular el presupuesto oficial:	<p>NO APLICA por tratarse de un contrato de comodato, el cual se entiende a TÍTULO GRATUITO.</p>	
Forma de pago y requisitos:	<p>N/A</p>	
Capítulo IV: Bases para la Evaluación de Propuestas		
Justificación de los factores de selección	<p>La modalidad de contratación directa será empleada por tratarse del suministro - en calidad de préstamo de uso - de bienes adquiridos por el Departamento del Cesar y el Ministerio de Salud, con destino a ser operados por un tercero con la experiencia necesaria para garantizar su buen funcionamiento en beneficio de la población Cesarense. En el particular, las actuaciones del Departamento se rigen por las prerrogativas del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, la subsección 4ª del Decreto 1082 de 2015 y la Resolución N° 846 de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.</p>	
Requisitos Habilitantes		
Capacidad jurídica		

ESTUDIOS PREVIOS

	<ul style="list-style-type: none">• Acta de posesión.• Autorización para celebrar contratos y/o convenios.• Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.• Formato único de hoja de vida para personas naturales.• Antecedentes judiciales, disciplinarios y fiscales de la persona jurídica y del representante legal.• Fotocopia del RUT.	
Capacidad Financiera	NO APLICA	
Condiciones de experiencia	NO APLICA	
Análisis de exigencias de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del cumplimiento del ofrecimiento o del contrato, así como la pertinencia división de las mismas.	<p>Una vez suscrito el presente contrato y de conformidad con la naturaleza de las obligaciones que el objeto involucra, el comodatario se obliga a constituir garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así:</p> <p>PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO: EL COMODATARIO garantizará la salvaguarda de los bienes entregados y valuados en Cuatro Mil Ciento Veintiséis Millones Ochocientos Ochenta y Un Mil Trescientos Ochenta y Dos Pesos M/L (\$ 4,126,881,382) amparándolos en su póliza contra todo riesgo y, en cumplimiento estricto de sus obligaciones, presentará constancia anual de la misma ante la Secretaría General del Departamento del Cesar.</p>	
NOMBRE: SERGIO JOSÈ BARRANCO NÚÑEZ CARGO: Secretario General (E)		FIRMA: